

DENUNCIA: DIO/513/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, a seis de abril del dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por la C. [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha **siete de enero del dos mil veintiuno**, a las **trece horas con treinta y cinco minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

....

| Título                              | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo      |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------|--------------|
| 67_V_Indicadores de Interés Público | LTAIPET-A67FV            | 2020      | 3er semestre |

.”(Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha **veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/513/2021** y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el **artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ **Fracción V, del tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,**

DENUNCIA: DIO/513/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD  
MADERO, TAMAULIPAS.

por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de  
Transparencia local.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** El **veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno**, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior, en fecha **treinta de mes y año antes mencionado**, el Titular de la Unidad de Transparencia allegó un mensaje de datos, enviado al correo electrónico institucional, en lo que a su consulta se observa el oficio de número **CT-335/2021**, en el que remite el informe justificado respecto de los hechos y motivos de dieron origen a la presente denuncia.

**CUARTO. Verificación Virtual.** En fecha **veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha **veintiocho de marzo del dos mil veintidós**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/255/2022**, por medio del que informó respecto de la fracción V lo siguiente:

**"DIO/513/2021**  
**INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES V DE LA LEY DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO**  
**DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO,**  
**TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

**DENUNCIA: DIO/513/2021**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD**  
**MADERO, TAMAULIPAS.**

Se procedió a hacer la verificación de fracciones V en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

1. **DIO/513/2021, Fracción V**, que hace alusión a: Indicadores de interés público, denunciando: “el tercer trimestre del ejercicio 2020”.

Se observa lo siguiente:

- **Al momento de realizar la revisión se observó que si publica el 3º trimestre del ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información”**  
**(Sic y firma legible)**

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- **Fracción V, del tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**

DENUNCIA: DIO/513/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD  
MADERO, TAMAULIPAS.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 93.*

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.” (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina procedente.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

DENUNCIA: DIO/513/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD  
MADERO, TAMAULIPAS.

**CUARTO. Estudio.** En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, respecto a la fracción V, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*

*...” Sic*

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, fracción V, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a los indicadores de interés público.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 59.  
Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

*ARTÍCULO 60.  
Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

*ARTÍCULO 61.  
1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

...

*ARTÍCULO 62.  
La información a que se refiere este Título deberá:*

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

*ARTÍCULO 63.*

**DENUNCIA: DIO/513/2021**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD**  
**MADERO, TAMAULIPAS.**

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley” (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea **de oficio o a petición de parte**. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/265/2022**, lo siguiente:

**“DIO/513/2021**  
**INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES V DE LA LEY DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO**  
**DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO,**  
**TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de

**DENUNCIA: DIO/513/2021**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.**

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones V en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

1. **DIO/513/2021, Fracción V**, que hace alusión a: Indicadores de interés público, denunciando: “el tercer trimestre del ejercicio 2020”.

Se observa lo siguiente:

- **Al momento de realizar la revisión se observó que si publica el 3º trimestre del ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información”**  
**(Sic y firma legible)**

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción V, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

**“Criterios para las obligaciones de transparencia comunes**

*El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:*

**Artículo 70.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

**V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.**

*Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren*

DENUNCIA: DIO/513/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

*los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.*

*En el caso de los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que no cuenten con tales indicadores, los elaborarán observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.*

*Para ello, desde el sitio de Internet y el SIPOT se brindará la información de los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social, de tal forma que se posibilite la consulta por sujeto obligado, año y objetivos, en relación con los planes de desarrollo nacional, estatal o municipal o programas que deriven de estos; la misión institucional, entre otros.*

*Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.*

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

...(Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se determina que el sujeto obligado, en la **fracción V** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, deberá publicar, de forma **trimestral, los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer**, y debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

En ese sentido, de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante, se verifico que sí publica la información conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. En ese orden de ideas, se considera que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**, toda vez que como se señaló previamente, el sujeto obligado se encuentra cumpliendo con su obligación de publicar, conservar y mantener activa la información.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, ya tiene publicada la información relativa a la fracción V del artículo

DENUNCIA: DIO/513/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD  
MADERO, TAMAULIPAS.

70 de la Ley General de Transparencia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

DENUNCIA: DIO/513/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD  
MADERO, TAMAULIPAS.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**

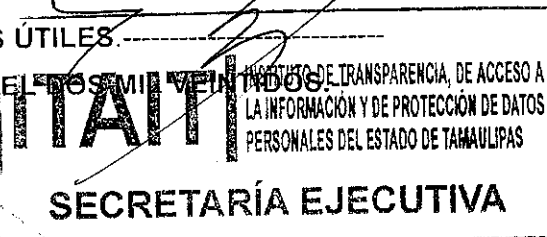
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.**  
**Secretario Ejecutivo.**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/513/2021.

SVB

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DIO/513/2021, SUBSTANCIADO AL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 10 FOJAS ÚTILES.

---CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 07 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.



**SIN-TEXTIO**